




MCPB

DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. Ex. N° 2 / ROL D-019-2017

Santiago, 18 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014, la Seremi de Salud de la Región de Atacama, por medio del Ord. N° 1958, de 17 de octubre de 2014, remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") la denuncia de la Sra. Leticia Campbell Vitali, en contra del Restaurante La Pileta, ubicado en calle Atacama N° 245, Copiapó. Señala que el denunciado emite fuertes ruidos durante día y noche, consistente en música en vivo y karaoke, afectando su salud, impidiéndole su descanso y el de su familia.

2. Que, con fecha 16 de mayo de 2016, esta Superintendencia recibió una segunda denuncia ciudadana presentada por el Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, con domicilio en calle Talcahuano N° 338, comuna de Copiapó, Región de Atacama. La denuncia indica que el Pub Restaurant La Pileta genera ruidos molestos, consistente en música en vivo, por las madrugadas, durante todos los fines de semana.

3. Que, por medio de la fiscalización contenida en el Informe de Fiscalización Rol DFZ-2016-1070-III-NE-IA, se constató que funcionarios de esta Superintendencia concurren, entre las 01:00 y las 01:45 horas, al domicilio de uno de los denunciados, ubicado en calle Talcahuano N° 338, comuna de Copiapó, Región de Atacama, realizándose la correspondiente medición de nivel de presión sonora entre las horas señaladas, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.



4. Que, se homologó la zona donde se ubica el receptor, a la Zona III del D.S. N° 38/2011. Así, en base a los límites que deben cumplirse para esta zona en periodo nocturno (50 dB(A)) y al NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N° 1, presentándose una excedencia de 9 dB(A) para el período nocturno.

5. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-019-2017, de fecha 13 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Comercial Carmona Olivares, titular del establecimiento "Pub Restaurant La Pileta", ubicado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

6. Que, con fecha 22 de abril de 2017, la carta certificada, que contenía la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-019-2017, fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Copiapó, según consta en el seguimiento electrónico de N° 1170108161695.

7. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.

8. Que, el artículo 50 inciso primero de la LO-SMA prescribe que *"recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."*

9. Que, en el presente acto deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas a la infracción imputable.

RESUELVO:

I. SOLICITAR a la Sociedad Comercial Carmona Olivares, titular del establecimiento "Pub Restaurant La Pileta", ubicado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en los siguientes términos:

- a) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por la Sociedad Comercial Carmona Olivares, durante los años 2015 y 2016.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en las Oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la ciudad de Copiapó, ubicadas en calle Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada directamente a esta Superintendencia, dentro de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar solo la información que tenga directa relación con lo solicitado. La entrega de grandes volúmenes de información que no tengan relación directa con lo pedido podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una

circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Comercial Carmona Olivares, titular del establecimiento "Pub Restaurant La Pileta", ubicado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, con domicilio en calle Talcahuano N° 338, comuna de Copiapó, Región de Atacama; y a la Sra. Leticia Campbell Vitali, calle Portales N° 830, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSM

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Carmona Olivares (Pub Restaurant La Pileta), calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, calle Talcahuano N° 338, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sra. Leticia Campbell Vitali, calle Portales N° 830, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región Atacama SMA.

ROL D-019-2017

UTILIZADO